

y contra la de 17 de diciembre de 1990, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos que la traducción aportada por el actor (con fecha 15 de junio de 1989) es admisible a los efectos del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Patentes, anulando las resoluciones administrativas en dicho particular; acordando, además, en consecuencia, la devolución del expediente al Registro de la Propiedad Industrial, para que tal organismo, admitiendo aquella traducción, proceda al examen de la solicitud al objeto de determinar la congruencia entre las solicitudes y el objeto de la invención; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y al examen referenciado.

Asimismo, confirmamos las resoluciones impugnadas, en cuanto a la concesión de la patente de invención objeto de este proceso.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16454** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.561/1991, promovido por «Sandoz, A. G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.561/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1990 y 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1990 que denegó la marca internacional 514.671, «Zigrón», clase 5.<sup>a</sup> del Nomenclátor, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante «American Cyanamid Company», representada por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López y contra la de 18 de febrero de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las expresadas resoluciones en cuanto rechazaron la marca solicitada anulándolas sólo, conforme a lo pedido por el coadyuvante, en cuanto a la no estimación de la incompatibilidad con la marca 786.117, «Cygro», incompatibilidad que expresamente se declara; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16455** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.350/1991, promovido por «Ernesto Segarra, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.350/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ernesto Segarra, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad

Industrial de 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sorribes Torra en nombre y representación de la entidad «Ernesto Segarra, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1991 que en vía de reposición denegó la concesión registral de la marca número 1.283.286, «Saípe», con gráfico para la clase 25 del Nomenclátor internacional de productos y servicios, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16456** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.317/1991, promovido por «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.317/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en representación de la entidad «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990 que en vía de reposición denegó la concesión registral de la marca número 1.193.045, «Cepa Real», con gráfico para la clase 33, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustada a Derecho y reconocemos el de la entidad recurrente «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima» a obtener del Registro de la Propiedad Industrial la concesión de la marca de su titularidad número 1.193.045, «Cepa Real», con gráfico para distinguir dentro de la clase 33, bebidas alcohólicas con excepción de cervezas. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16457** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.408/1989 (antiguo 2.780/1987), promovido por «Thomson, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.408/1989 (antiguo 2.780/1987), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Thomson, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1986 y 9 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1991, por el citado Tribunal,